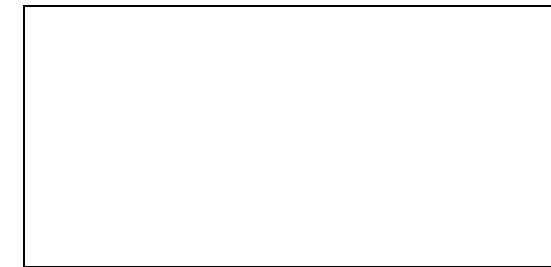




Ayuntamiento de Villanueva de la Torre



| |
|------------------------------------|
| Nº EXPEDIENTE |
| (A rellenar por la Administración) |

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTO-
FRACCIONAMIENTO DE
TRIBUTOS**

Sigue Art. 95 (Ordenanza)

c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

3. Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente.

Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en periodo ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b).

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

4. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 74.

El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora.

La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.

5. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa parcial de garantía o de insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio. En el caso de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente la continuación del procedimiento de apremio como consecuencia de aquella.

Artículo 96.- Garantías

1.- Será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación cuando la deuda exceda de ****300 euros** . La garantía cubrirá el importe de principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

2.- Ordinariamente la garantía consistirá en Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

3.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

4.- En supuestos de verdadera necesidad se podrá dispensar de aportar garantía, correspondiendo adoptar el acuerdo:

- En deudas de importe inferior a 1.500 euros al órgano que concede el aplazamiento.

- En deudas de importe superior a 1.500 euros al Alcalde.

5.- Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en período voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del período de pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor. Si la deuda aplazada es superior a 1.500 euros, podrá ordenarse la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los Registros públicos correspondientes.

**** Según la Orden EHA 1030/2009, de 23 de abril que modifica el Art.82.2 a) de LGT 58/2003, de 17 de diciembre, que eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 Euros.**

Artículo 97.- Órganos competentes para su concesión

1.- La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, que podrá delegar cuando el importe de la deuda sea inferior a 1.500 euros.

2.- El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

3.- La resolución de las peticiones sobre aplazamientos será notificada, por el Tesorero, a los interesados.

Si se deniega el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, en estos plazos:

a) Si se notifica entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes.

b) Si se notifica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si no hubiera transcurrido el período reglamentario de ingreso y el pago se produce dentro del mismo, no se liquidarán intereses de demora.

4.- Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

*NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL: _____

*D.N.I., N.I.E./ C.I.F.: _____

*DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: C/ _____

*Nº _____ *PISO _____ *LOCALIDAD: _____ *C.P.: _____

Teléfono: _____ - _____ Fax: _____

*E-mail: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE

*NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL: _____

*D.N.I., N.I.E./ C.I.F.: _____

*DOMICILIO DE NOTIFICACIONES: C/ _____

*Nº _____ *PISO _____ *LOCALIDAD: _____ *C.P.: _____

Teléfono: _____ - _____ Fax: _____

*E-mail: _____

DEUDA QUE SE SOLICITA APLAZAR/FRACCIONAR

*DESCRIPCIÓN, IMPORTE Y CONCEPTO: _____

*FECHA FINALIZACIÓN DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: ____/____/____

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Dificultades transitorias de Tesorería, justificadas a través del extracto bancario y resto de documentación adjunta

PLAZOS QUE SOLICITA

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Igual o menor 300€- 1 mes | <input type="checkbox"/> Más de 300€ y menos de 1500€- 3 meses consecutivos |
| <input type="checkbox"/> Más de 1500€ hasta 6000€- 12 meses consecutivos | <input type="checkbox"/> Más de 6000€- 18 meses consecutivos |

IMPORTE Y VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS

| | |
|---|---|
| MES PRIMERO DEL VENCIMIENTO: ____/____/____ | _____€ (Importe de la deuda dividida entre los plazos propuestos). |
|---|---|

NÚMERO DE CUENTA

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Titular: _____ | N.I.F.: _____ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº de Cuenta (Veinte Dígitos) | <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

GARANTÍAS OFRECIDAS PARA APLAZAMIENTO- FRACCIONAMIENTO

Aval de Entidad Financiera

Otra garantía de la enumerada en Art. 82 LGT, 48 y ss. RGR y Art. 96 Ordenanza General GRITM.

Los campos marcados con () **son imprescindibles** para la tramitación de la solicitud

ANEXO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Ficha de Tercero sellada y firmada por la Entidad Bancaria.
- Documentación que acredite la falta de liquidez temporal: adjuntar siempre extracto actualizado de movimientos de su cuenta corriente y cualquier otro que se considere oportuno (copia de la última nómina recibida, declaración del IRPF, etc).
- Acreditación de la representación, en su caso.

- Documentación relativa a la Garantía. Sólo para deudas mayores de **18.000 Euros**:
 - o Regla general: Compromiso irrevocable de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, mediante la cual se compromete a formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado.
 - o Si se solicita la admisión de garantía distinta del aval:
 - a) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
 - b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados independientes, autorizando en este caso que el Servicio de Recaudación Municipal adopte medida cautelar en sustitución del aval solidario, permitiendo asimismo a dicho Servicio para que proceda a anotar como embargo preventivo en el Registro de la Propiedad dicho bien como garantía para el pago aplazado (artículo 82.1 Ley General Tributaria).
 - c) Además, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad: Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe.

- Si se solicita la dispensa total o parcial de garantía: además de los apartados a) y c) anteriores:
 - a) Declaración responsable y justificación manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
 - b) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

"De acuerdo con el Art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa al interesado de que sus datos aquí facilitados serán incorporados y tratados en el fichero responsabilidad de este Ayuntamiento, con el Código de Inscripción Nº: 2101121831 del Registro General de Protección de Datos, y que podrán ser comunicados sin su consentimiento a otras Administraciones para el ejercicio de sus funciones tributarias y/o recaudación. El órgano responsable del fichero es Alcalde-Presidente, y la dirección donde los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito, junto con la documentación acreditativa de la identidad es: Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Pza. Mayor, s/n (19209 Villanueva de la Torre)."

Lo que firma en Villanueva de la Torre, a _____ de _____ de 201__.

Nombre y Apellidos:

Fdo.:

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO (regulada en el artículo 65 de la Ley General Tributaria, artículos 44 y ss. del Reglamento General de Recaudación y artículos 36 y 93 y ss. de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de Tributos Municipales)

ORDENANZA

Artículo 36.- Suspensión por aplazamiento

- 1.- Cuando se haya solicitado y se haya concedido el aplazamiento dentro del período voluntario de pago, no se expedirá providencia de apremio.
 - 2.- Cuando la solicitud se presente en período voluntario, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio.
 - 3.- En el caso de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo correspondiente, sin que exceda de un mes el período de suspensión.
- A estos efectos, es necesario que el jefe de la Unidad de Recaudación justifique la propuesta de suspensión, la cual, si es oportuno, deberá ser autorizada por el Tesorero.

Artículo 93.- Solicitud

- 1.- Con carácter general se estará a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, con las especificaciones que se establecen en la presente ordenanza.
 - 2.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.
 - 3.- La solicitud se realizará en el modelo oficial establecido al efecto, en el que se encuentran recogidos los requisitos mínimos de la misma.
 - 4.- Cuando la deuda exceda de 300 euros será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas.
- Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:
- a) Las deudas de importe igual o inferior a 300 euros se aplazarán un mes.
 - b) Las deudas superiores a 300 euros e inferiores a 1.500 euros podrán aplazarse por un máximo de tres meses consecutivos.
 - c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500 euros y 6.000 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta doce mensualidades consecutivas.
 - d) Si el importe excede de 6.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses consecutivos.
 - e) Las fracciones se establecerán por igual importe, salvo que por criterio técnico se aconseje otra cuantía.
- 5.- Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.
 - 6.- Se establece como obligatoria la domiciliación bancaria de los pagos derivados como consecuencia del aplazamiento o fraccionamiento.
 - 7.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora. Las solicitudes formuladas en período ejecutivo no producen efectos suspensivos (si bien la Administración no podrá subastar los bienes embargados) y se devengarán los intereses desde el inicio del período ejecutivo y el recargo de apremio correspondiente.
 - 8.- No se concederán aplazamientos o fraccionamientos cuando el solicitante tenga deudas en período ejecutivo no incluidas en la solicitud.
 - 9.- El mantenimiento y la eficacia del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento está condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Artículo 94.- Cómputo de intereses

- 1.- Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento.
 - 2.- En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta estas reglas:
 - a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el término del plazo concedido.
 - b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.
 - 3.- Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y a aquellos otros pendientes de vencimiento.
- La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda. El tipo de intereses a aplicar será de demora, vigente a lo largo del período.

Artículo 95.- Efectos de la falta de pago

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:
 - a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.
 - b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.
 - c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.
2. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:
 - a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:
 - 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.
 - 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.
 - Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.
- De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.